

PARANÁ, 01 OCT 2014

VISTO:

La convención Internacional de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad; la Ley Nacional N° 26.378 de aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo; la Ley Nacional N° 24.657 de creación del Consejo Federal de Discapacidad y la existencia de la Comisión Interuniversitaria sobre Discapacidad y Derechos Humanos del Consejo Interuniversitario Nacional -CIN-; y

CONSIDERANDO:

Que existen una frecuencia y diversidad de situaciones que se suscitan en el ámbito de la Universidad y de las Facultades por la presentación de solicitudes por parte de los estudiantes, docentes y no docentes con o sin discapacidad.

Que existe una Ley Nacional de discapacidad que establece pautas y regulaciones para los personas con discapacidad.

Que en instancias diferentes de los gobiernos nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se han dictado normas para la atención debida de las personas con discapacidad.

Que esta Universidad por la naturaleza de sus funciones en la sociedad, debe asumir responsabilidades de orientación en los problemas que lo demanden.

Que esta Casa de Altos Estudios cuenta con recursos técnicos suficientes como para organizar de modo completo y ejemplar, programas para las personas con o sin discapacidad.

Que en el transcurso del análisis de dicha temática se concluyó que se deben tener en cuenta los conceptos centrales siguientes: *-Entender que la lucha por la inclusión de las personas con discapacidad es inescindible por la superación de todas las otras formas de exclusión social. -La persona con discapacidad debe ser reconocida como tal, en la plenitud de su dignidad. Es un sujeto de derecho cuya ciudadanía debe ser promovida. -Las personas con o sin discapacidad para ejercer su derecho a aprender en los ámbitos universitarios requieren apoyos, que acompañen cada trayectoria educativa desde un enfoque contextual con la mirada en la propuesta educativa para el desarrollo de la vida*

*académica. -Las personas con o sin discapacidad necesitan orientación educacional para poder evaluar por sí mismas las posibilidades y obstáculos que presenta la carrera elegida y decidir libremente. -La discapacidad es una producción social y de derechos humanos, que requiere una articulación con la vida cotidiana en la ciudad para generar accesibilidad que favorezca la inserción universitaria.*

Que corresponde que esta Universidad brinde el más decidido apoyo a esta trascendente contribución a la inclusión de personas con o sin discapacidad.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior en despacho de fecha 29 de mayo de 2014, manifiesta *"Aprobar el proyecto, con la salvedad o aclaración de que la enumeración del artículo 4º resulte lo más abarcativa posible por considerársela meramente enunciativa"*.

Que a fs. 11 vta. el Sr. Rector de la Universidad, en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 16 inciso g) del Estatuto Académico Provisorio de ésta Casa de Estudios, solicita reconsideración de lo resuelto en la sesión extraordinaria del Consejo Superior de fecha 14 de agosto de 2014 a los fines de ordenar la norma aprobada.

Que el Consejo Superior en la sesión extraordinaria del día 14 de agosto de 2014, celebrada en la sede del rectorado de la universidad, resolvió por unanimidad de los presentes reconsiderar el proyecto aprobado en la Cuarta Sesión del corriente año.

Que la Comisión de Asuntos Estudiantiles del Consejo Superior en despacho de fecha 25 de agosto de 2014, manifiesta que *"Se sugiere la aprobación de las correcciones del reglamento para dar inicio al funcionamiento de la comisión"*.

Que el Consejo Superior, en la Sexta Reunión Ordinaria llevada a cabo el día 25 de agosto de 2014, en la Ciudad de Crespo (E.R.), resolvió por unanimidad de los presentes Aprobar el proyecto presentá en estas actuaciones con las correcciones presentadas a fs. 12 a 18 de la presente.

Que la competencia de este órgano para resolver sobre el particular, resulta de lo normado en el artículo 14 inciso d) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Por ello:

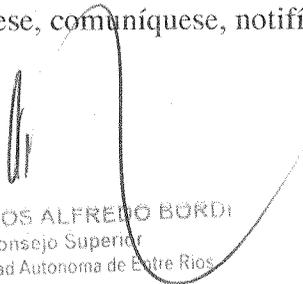
*Consejo Superior*  
*Universidad Autónoma*  
*de Entre Ríos*

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS  
ORDENA:

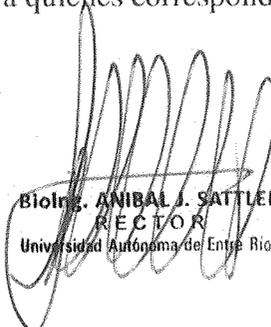
ARTICULO 1º.- Modificar la denominación de la Comisión de Discapacidad por "Comisión de Discapacidad y Accesibilidad de la UADER" dependiente de la Secretaría Bienestar Estudiantil de la Universidad.

ARTICULO 2º.- Aprobar el "Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Discapacidad y Accesibilidad", cuyo detalle obra en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y archívese.



Dr. CARLOS ALFREDO BORDI  
Sec. Consejo Superior  
Universidad Autónoma de Entre Ríos



Biolog. ANIBAL J. SATTLER  
RECTOR  
Universidad Autónoma de Entre Ríos

## ANEXO UNICO

Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Discapacidad y Accesibilidad de la  
Universidad Autónoma de Entre Ríos

La Comisión de Discapacidad y Accesibilidad de la UADER es el espacio genuino de mayor injerencia en lo que refiere a mejorar la calidad de vida de la población universitaria en relación a la integración, accesibilidad y distintas alternativas que intenten lograr la equiparación de oportunidades, no sólo en el ámbito de la Universidad sino en el espacio nacional universitario.

La comisión creada estará dedicada al abordaje de la problemática de la discapacidad no solo dentro de esta Universidad es decir hacia los estudiantes, docentes, graduados y no docentes, sino también a la comunidad toda a través de la generación de acciones y hechos que promuevan la amplitud de derechos en todas las esferas sociales, culturales, educativas y de acceso, tarea que a ella le corresponde desarrollar como institución que genera conocimiento, innovación técnica y análisis crítico de la realidad, y que por consiguiente, está en condiciones de proponer decisiones fundadas y/o asesoramiento, en el marco de la acción del Estado y de la sociedad, con relación a las políticas y otros aspectos de la producción social de la discapacidad.

La Comisión de Discapacidad y Accesibilidad de la UADER a través de su Coordinador será quien represente a la Universidad ante la Comisión Interuniversitaria sobre Discapacidad y Derechos Humanos del Consejo Interuniversitario Nacional –CIN- y ante otros organismos públicos y/o privados que trabajen y traten la temática.

ARTÍCULO 1º.- Determinar que la Comisión tiene entre sus objetivos:

- Instalar el debate y la temática de la discapacidad dentro del ámbito universitario como un ejercicio de derechos humanos.
- Intercambiar conocimientos y experiencias, en las áreas de docencia, extensión e investigación.

- Generar condiciones de accesibilidad dentro de UADER para todos los personas con y sin discapacidad que concurren a ella o que tengan la voluntad de hacerlo en el futuro.
- Conocer las distintas situaciones de discapacidad y otras que requieran de un acompañamiento de estudiantes, docentes y no docentes dentro de la población de UADER para proponer acciones respecto de la inclusión educativa, cultural, social, académica.
- Identificar barreras de comunicación e información, arquitectónicas y urbanísticas, así como barreras académicas presentes en la institución.
- Difundir las normativas existentes en relación a flexibilización y diversificación curricular en el ámbito de la Universidad y en las Unidades Académicas de la misma.
- Participar en la construcción de un proyecto formativo institucional que garantice la igualdad de condiciones para el ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes con o sin discapacidad, contemplando las trayectorias educativas.
- Instrumentar los mecanismos institucionales que permitan mejorar las condiciones de accesibilidad a las personas con discapacidad.
- Promover la accesibilidad plena de todas las personas en todos los ámbitos de esta Universidad.
- Contribuir a la toma de conciencia por parte de la comunidad en general y a la universitaria en particular, en relación a la inclusión.

ARTÍCULO 2º.- La comisión de discapacidad estará integrada por:

- a) Un miembro representante de cada una de las Facultades en calidad de titular y suplente; no pudiendo pertenecer ambos al mismo claustro.
- b) Un miembro representante de las escuelas de la Universidad en calidad de titular y suplente.

- c) Un miembro representante de la Secretaría de Bienestar Estudiantil del Rectorado de la Universidad en calidad de titular y suplente.
- d) Un miembro representante del claustro estudiantil designado por la Secretaria de Bienestar Estudiantil del Rectorado.
- e) Un coordinador designado por el Rector de la Universidad.
- f) Miembros voluntarios: podrán participar tanto el personal, estudiantes y egresados de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, como así también cualquier otra persona de la sociedad en general que expresamente manifieste su voluntad.

ARTÍCULO 3º.- La comisión de discapacidad estará presidida por un Coordinador y un Secretario.

El coordinador será designado por el Rector mediante acto resolutivo para tal fin, mientras que el secretario será elegido por votación directa de entre los miembros representantes de las distintas unidades académicas, escuelas y rectorado, a propuesta de cualquiera de sus miembros representantes.

ARTÍCULO 4º.- El coordinador tendrá como funciones principales:

- a) Informar a la autoridad de la Secretaría de Bienestar Estudiantil del Rectorado de la Universidad sobre el funcionamiento de la comisión. Estos informes serán mensuales posteriores a las reuniones de la Comisión.
- b) Resolver sobre los aspectos específicos que requieran rápida atención.
- c) Coordinar las reuniones de la comisión.
- d) Proponer y distribuir las tareas entre los miembros de la comisión.
- e) Delegar representación en otros miembros, contemplando los aspectos legales pertinentes.
- f) Emitir certificación a los miembros voluntarios que hayan participado en la comisión.
- g) Redactar y presentar ante la comisión para su aprobación las memorias anuales de la misma, las cuales quedarán asentadas en el libro de actas.

ARTÍCULO 5º.- El secretario tendrá como funciones principales:

- a) Mantener actualizado el libro de actas y asistencia a las reuniones.
- b) Recibir y enviar todas las notificaciones que surjan de las actividades de la reunión.
- c) Reemplazar al coordinador a pedido del mismo o en su ausencia.
- d) Realizar el seguimiento de las actividades de la comisión.

ARTÍCULO 6º.- Los miembros representantes de las Facultades, Escuelas y Rectorado serán designados mediante acto resolutivo por las autoridades jurisdiccionales de cada unidad.

ARTÍCULO 7º.- La designación y participación de los miembros en la comisión de discapacidad y accesibilidad, en representación de las Facultades, Escuelas y Rectorado será con carácter ad-honorem.

ARTÍCULO 8º.- Los miembros voluntarios podrán solicitar su incorporación a la comisión mediante nota dirigida al Secretario de Bienestar Estudiantil, quien informará a la misma y ésta resolverá e informará de forma fehaciente al interesado el funcionamiento y forma de participación así como reglamento de la comisión.

La participación de los miembros voluntarios será también con carácter ad – honorem y no generará relación de empleo de ninguna naturaleza con la Universidad.

ARTÍCULO 9º.- Cualquier miembro de la comisión perderá su condición de tal con la inasistencia injustificada sin aviso a 2 o más reuniones mensuales o por la notificación al coordinador de su desvinculación de la comisión. En el caso del coordinador o secretario, se impulsarán los mecanismos necesarios para su reemplazo.

ARTÍCULO 10º.- Los miembros representantes de las Facultades, Escuelas y Rectorado tendrán voz y voto en las reuniones de la comisión de discapacidad, en tanto que los miembros voluntarios solo tendrán voz.

Las decisiones en el seno de la comisión se adoptarán por simple mayoría.

ARTÍCULO 11º.- La comisión utilizará diferentes formas de comunicación entre sus miembros, siendo la más importante la reunión mensual. Todas las notificaciones se realizarán por los medios fehacientes electrónicos o impresos dispuestos a tal fin que la comisión considere pertinente al caso.

ARTÍCULO 12º.- En cada acta se deberá consignar:

- a) Lugar, fecha y hora de apertura, cierre y cuartos intermedios.
- b) Nomina de integrantes presentes y ausentes, constanding el carácter de justificado o injustificado.
- c) Detalle de los temas tratados en la sesión y decisiones adoptadas.
- d) Consideración y firma del acta de la sesión anterior por parte de los miembros presentes.

ARTÍCULO 13º.- Los mandatos del coordinador y secretario durarán dos años, pudiendo renovarse como máximo por dos periodos consecutivos en sus cargos.

ARTÍCULO 14º.- El mandato de los miembros de la comisión durará 2 años, pudiendo renovarse por igual periodo.